

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No.079

Mercaderes, Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 194504089001 2019-00233-00

DTE: COFINAL NIT 800020684 - 5

DDO: CARLOS ALBERTO NAVIA MUÑOZ Y TULIO HERNÁN DELGADO MORENO.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo al memorial suscrito por la abogada DIANA JULIETH ALARCON RIASCOS, endosataria judicial de la entidad demandante, en el cual manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente, al abogado DANIEL ALEJANDRO JARAMILLO PÉREZ, para que continúe y trámite hasta su terminación el proceso EJECUTIVO, en contra de CARLOS ALBERTO NAVIA MUÑOZ Y TULIO HERNÁN DELGADO MORENO con las mismas facultades a ella otorgadas, encuentra el despacho que es procedente aceptar tal sustitución y en consecuencia, se tendrá en adelante, al abogado DANIEL ARMANDO JARAMILLO PÉREZ como apoderado de la entidad ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del endoso conferido a la abogada DIANA JULIETH ALARCON RIASCOS, por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL – COFINAL LTDA., al abogado DANIEL ARMANDO JARAMILLO PÉREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.923.765 de Ipiales (Nariño) y Tarjeta Profesional No. 256.770 del C.S.J., con las mismas facultades a ella otorgadas.

SEGUNDO: TENER como apoderado de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL – COFINAL LTDA., al profesional del derecho, abogado DANIEL ARMANDO JARAMILLO PÉREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.923.765 de Ipiales (Nariño) y Tarjeta Profesional No. 256.770 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso, conforme y para efectos de la sustitución del endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 079 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 013) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.